



Radicado: **08001 3153 009 2023 00174 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.,**  
Demandado: **PRODATEL S.A.S y CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de manera virtual desde el correo [alixcabrera@abogadoamcg.com](mailto:alixcabrera@abogadoamcg.com) y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 24 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 60'277.922 portadora de la tarjeta profesional N°56.647 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa por medio de endoso en procuración otorgado por la doctora Melissa Cossío Giraldo identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.635.889, en su carácter de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit.890.903.938-8 como consta en la Escritura Pública N°3028 de septiembre 08 de 2022, de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, conferido por el representante legal, doctor Mauricio Botero Wolff, vecino de Medellín, formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra la sociedad **PRODATEL S.A.S**, identificada con Nit.900.542.201-4, representada legalmente por Carlos Javier Arrieta Estupiñan, dirección de notificación carrera 70 N° 76-18, de esta ciudad y correo electrónico [gerencia@prodateel.co](mailto:gerencia@prodateel.co), contra el señor **CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.261.605, como persona natural, dirección de notificación calle 80 N° 75 - 25, apto 1 de esta ciudad, correo electrónico [cae50@hotmail.com](mailto:cae50@hotmail.com), del cual manifiesta fueron entregados por los demandados a la demandante dentro de la relación contractual.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar en formato PDF de los siguientes pagare:

- Pagaré N°4870100030, por valor de \$800'000.000,00, suscrito en septiembre 01 del 2022 y pagadero en un plazo de 12 meses, en 2 cuotas semestrales, iguales a capital de \$400'000.000 cada una, debiendo pagar la primera cuota de capital el 1 de marzo de 2023, con intereses al IBR + 4.000 puntos, semestre vencido, equivalente el primer periodo a la tasa del 14.2550% anual nominal del cual hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir de Julio 19 del 2023.

Solicita se libre mandamiento de pago por el capital descrito, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre las cuotas vencidas y las que se venzan en el transcurso del proceso, vencidos desde marzo 02 del 2023 hasta su pago total.

- Pagaré N°4870095717, por valor de \$341'617.979,00, suscrito el 19 de mayo de 2021 con vencimiento en febrero 21 de 2023.

Solicita se libre mandamiento de pago por el capital descrito, más los intereses moratorios a la tasa del 37,35% EA, desde febrero 21 de 2023 hasta su pago total.

- Pagaré N°4870096339, por valor de \$1.000'000.000,00, suscrito en agosto 10 de 2021 pagadero en un plazo de 24 meses, mediante 21 cuotas mensuales iguales a capital de \$47'619.047 cada una, con 03 meses de período de gracia a capital, debiendo pagar la primera el 10 de diciembre de 2021 y así sucesivamente cada mes, con intereses IBR+4.500 puntos, mes vencido, equivalente el primer periodo a la tasa del 6.233% anual nominal del cual hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada a partir de Julio 19 del 2023.

Solicita se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos noventa y cinco pesos (\$285'714.295,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde abril 17 de 2023 hasta su pago total.

- Pagaré N°4870095719, suscrito en mayo 19 del 2021 por valor de \$35'198.320, pagadero en febrero 21 de 2023, todos con sus respectivas cartas de instrucciones.

Solicita se libre mandamiento de pago por el capital descrito, más los intereses a la tasa del 37,35%EA o la tasa máxima legal desde el 21 de febrero de 2023.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor (materializado) la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020, el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que "*BANCOLOMBIA S.A., custodia en sus instalaciones, los pagarés originales que se aportan escaneados, base de ejecución*".

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de Comercio y artículos 621 – 630, 709- 711 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago con la salvedad que los intereses moratorios deben liquidarse a partir del día siguiente de vencimiento del plazo, entendiéndose como tal, además, como la fecha de aceleración del plazo, en aquellos en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria; por lo tanto, se ordenará el pago por los saldos respectivos, más los intereses moratorios, indicando que la determinación del valor de los intereses queda sujeta a la liquidación del crédito que deba hacerse en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PRODATEL S.A.S.** identificada con Nit.900.542.201-4, y contra el señor **CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.261.605, como persona natural, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar a los demandados, sociedad **PRODATEL S.A.S.** identificada con Nit.900.542.201-4, y al señor **CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.261.605, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°4870100030, la suma de ochocientos millones de pesos (\$800'000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día siguiente de la extinción o aceleración del plazo, esto es 20 de julio de 2023 hasta el pago total.
- Por el pagaré N°4870095717, la suma de trescientos cuarenta y un millones seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve pesos (\$341'617.979,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pactados (37,35% EA), desde el 22 de febrero de 2023 hasta el pago total.
- Por el pagaré N°4870096339, la suma de doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos noventa y cinco pesos (\$285'714.295,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día siguiente de la extinción o aceleración del plazo, esto es 20 de julio de 2023 hasta el pago total.

- Por el pagaré N°4870095719, la suma de treinta y cinco millones ciento noventa y ocho mil trescientos veinte pesos (\$35'198.320,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pactados (37,35% EA), desde el 22 de febrero de 2023 hasta el pago total.

Tercero: Notificar personalmente este auto a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería a la doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 60'277.922 portadora de la tarjeta profesional N°56.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración para el cobro judicial, de BANCOLOMBIA S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3566166, correo electrónico [alixcabrera@abogadoamcg.com](mailto:alixcabrera@abogadoamcg.com).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda94e973905f60f30662da77b243c42e1227b21948bf98a95babd661bb6ffa9**

Documento generado en 24/08/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>